

**CONTESTACION DE DEMANDA - PROCESO NUMERO 2020-00293-00 - HAMILTON
HERNAN TROYA vs LILIANA ANDREA LARA**

Mauricio Unigarro <Mao933@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 15:55

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Nariño - Pasto <j03prpcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vicenteguancha@gmail.com <vicenteguancha@gmail.com>

Cordial saludo

A través del presente correo electrónico, anexo en formato PDF contestación de la demanda dentro del proceso relacionado en el asunto del presente mensaje, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para los efectos correspondientes.

Atentamente

JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES

CC No. 1.085.290.219

T.P. No. 240.219 del C.S.J



Pasto, diciembre de 2021

Doctor.

SANTIAGO ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

Referencia: Contestación de demanda proceso ejecutivo
No 2020-00293-00

Demandante: HAMILTON HERNAN TROYA CORAL

Demandada: LILIANA ANDREA LARA PANTOJA

JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C N° 1.085.290.219 de Pasto, portador de la T.P N° 293.240 del C. S. de la Jra. Procediendo en calidad de apoderado de la señora **LILIANA ANDREA LARA PANTOJA** identificada con cedula de ciudadanía número 59.837.234 de Pasto, con domicilio en la ciudad de Pasto (N), cuyo mandato aporto en el presente escrito, respetuosamente comparezco con el fin de dar respuesta a libelo e interponer los medios de defensa adecuados a los intereses a la parte que represento. Contesto los hechos de la demanda de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Se admite.

AL SEGUNDO: Se admite.

AL TERCERO: Se admite.

AL CUARTO: Se niega, mi representada la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA, manifiesta que la obligación contenida dentro de las letras de cambio número 1 y número 2, las cuales se constituyen como título base de recaudo del presente proceso ejecutivo, fueron efectivamente canceladas o pagadas al señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, junto con los intereses de plazo correspondientes.

Mi representada adelanto el correspondiente cumplimiento de las obligaciones patrimoniales objeto de la presente demanda entregado al demandante tanto el valor mensual de los intereses de plazo como la suma correspondiente a capital en el apartamento 308 torre andina de la avenida Boyacá, ubicado en la calle 12 número 18-06 de la ciudad de Pasto, lugar de habitación de mi mandante, el cual se conserva hasta la actualidad, de la siguiente manera:

- RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO NUMERO 1
 - a. El valor de capital, es decir la suma de CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$ 4.060.000), fue cancelado en su totalidad el día martes 30 de julio del año 2019 en el apartamento 308 torre andina de la avenida Boyacá, ubicado en la calle 12 número 18-06 de la ciudad de Pasto, lugar de habitación de la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA.



- b. El valor correspondiente a intereses de plazo, es decir el valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 142.400), correspondientes al cuatro por ciento (4%) cobrado por el demandante, se canceló entre el periodo comprendido entre el 11 de abril del año 2019, hasta el momento del pago total de la obligación el día 30 de julio de 2019, igualmente en el apartamento 308 torre andina de la avenida Boyacá, ubicado en la calle 12 número 18-06 de la ciudad de Pasto, lugar de habitación de la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA; El concepto de intereses de plazo era cobrado por el demandante de manera quincenal, es decir la suma de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 71.200), para un valor mensual total de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 142.400).
- c. En el entendido de que la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA cancelo a entera satisfacción la obligación contraída en la letra de cambio número 1, el día 30 de julio del año 2019, no hay lugar al cobro de los intereses moratorios alegados por el demandante.
- RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO NUMERO 2
- a. El valor de capital, es decir la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 5.580.000), fue cancelado en su totalidad el día lunes 30 de diciembre del año 2019 en el apartamento 308 torre andina de la avenida Boyacá, ubicado en la calle 12 número 18-06 de la ciudad de Pasto, lugar de habitación de la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA.
- b. El valor correspondiente a intereses de plazo, es decir el valor de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 223.200), correspondientes al cuatro por ciento (4%) cobrado por el demandante, se canceló entre el periodo comprendido entre el 29 de junio del año 2019, hasta el momento del pago total de la obligación el día 30 de diciembre de 2019, igualmente en el apartamento 308 torre andina de la avenida Boyacá, ubicado en la calle 12 número 18-06 de la ciudad de Pasto, lugar de habitación de la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA; El concepto de intereses de plazo era cobrado por el demandante de manera quincenal, es decir la suma de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS (\$ 111.600), para un valor mensual total de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 223.200).
- c. En el entendido de que la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA cancelo a entera satisfacción la obligación contraída en la letra de cambio número 1, el día 30 de julio del año 2019, no hay lugar al cobro de los intereses moratorios alegados por el demandante.

AL QUINTO: No me consta, sin embargo, el suscrito apoderado observa dentro de los títulos valores, letra de cambio número 1, y letra de cambio número 2 que la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA ha excusado el protesto, la presentación y la noticia en favor de HAMILTON TROYA.



AL SEXTO: Se niega, los títulos valores arimados con la demanda como base de recaudo ejecutivo ya no revisten una obligación actual ni mucho menos exigible, como consecuencia de la satisfacción total de los intereses de plazo y del capital por parte de mi poderdante LILIANA ANDREA LARA PANTOJA al señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL.

AL SEPTIMO: Se admite.

MANIFESTACION EXPRESA FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO NUMERO 1

- a. Me opongo a esta pretensión, por las razones fácticas y jurídicas que se expresan en el presente escrito.
- b. Me opongo a esta pretensión, por las razones fácticas y jurídicas que se expresan en el presente escrito.
- c. Me opongo a esta pretensión, por las razones fácticas y jurídicas que se expresan en el presente escrito.
- d. De igual manera me opongo a esta pretensión, y solicitamos en su lugar, señor Juez, se condene en costas a la parte demandante.

2. RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO NUMERO 2

- a. Me opongo a esta pretensión, por las razones fácticas y jurídicas que se expresan en el presente escrito.
- b. Me opongo a esta pretensión, por las razones fácticas y jurídicas que se expresan en el presente escrito.
- c. Me opongo a esta pretensión, por las razones fácticas y jurídicas que se expresan en el presente escrito.
- d. De igual manera me opongo a esta pretensión, y solicitamos en su lugar, señor Juez, se condene en costas a la parte demandante.

Me opongo a cada una de las pretensiones planteadas por el apoderado del señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, conforme a la situación fáctica expresada a continuación:

HECHOS DE LA DEFENSA

1-. El señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL y mi representada LILIANA ANDREA LARA PANTOJA, prestan sus servicios laborales a la empresa NUSKIN COLOMBIA INC, situación a partir de la cual se gestó una relación de amistad ente los mencionados señores, que en la actualidad son contrapartes en el presente proceso ejecutivo.

2-. El demandante HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, según el relato de mi poderdante, se dedica a la realización de préstamos de manera particular, por los cuales, de manera reiterativa, cobra un interés correspondiente al cuatro por ciento (4%) del capital total, cobrando el mismo en dos cuotas mensuales, es decir de manera quincenal.

3-. El demandante HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, realizo un crédito a la mi representada LILIANA ANDREA LARA PANTOJA, el cual se soportó en la



letra de cambio número 1 y la letra de cambio número 2, las cuales fueron presentadas como base de recaudo dentro del presente proceso ejecutivo.

4.- Mi representada por las características especiales del trabajo que realiza con la empresa NUSKIN COLOMBIA INC, por lo general evita salir de su lugar de habitación, ya que los productos comercializados llegan directamente a su hogar ubicado en el apartamento 308 torre andina de la avenida Boyacá, ubicado en la calle 12 número 18-06 de la ciudad de Pasto, en igual manera la comunicación directa con la empresa NUSKIN COLOMBIA INC se realiza de manera virtual.

5.- Por lo mencionado en el hecho anterior y en razón a la amistad que los unía, el señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, recibía los intereses de plazo, así como el capital total correspondiente a la letra de cambio número 1 y número 2.

6.- Mi representada con respecto a la letra de cambio número 1, cancelo intereses de manera quincenal en el periodo comprendido entre el 11 de abril del año 2019, hasta el momento del pago total de la obligación el día 30 de julio de 2019, correspondiente a un valor de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 71.200), para un valor mensual total de intereses por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 142.400).

7.- Mi representada con respecto a la letra de cambio número 2, cancelo intereses de manera quincenal en el periodo comprendido entre el 29 de junio del año 2019, hasta el momento del pago total de la obligación el día 30 de diciembre de 2019, correspondiente a un valor de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS (\$ 111.600), para un valor mensual total de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 223.200).

8.- Al momento de cancelar el valor de capital tanto para la letra número 1 el día 30 de julio de 2019, así como el valor de capital para la letra número 2 el día 30 de diciembre de 2019, se encontraba presente la señora VIVIAN DORAIDA MORA PANTOJA, quien puede atestiguar en primera medida el pago total de la obligación por parte de mi representada, e igualmente atestigua que las letras de cambio adjuntas a las demanda no se destruyeron, ni tampoco fue solicitada su devolución por parte de mi mandante, siendo el señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL quien conservaría los títulos valores.

9.- Cabe resaltar que la señora VIVIAN DORAIDA MORA PANTOJA igualmente pertenece a la empresa NUSKIN COLOMBIA INC, y sostiene una amistad con la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA y conoce por tal motivo al señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL.

10.- Teniendo en cuenta que el señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL se dedica a prestar dinero de manera particular, la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA, verbigracia de la amistad que sostenía con el mencionado señor, recomendó a la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ, para la realización de un préstamo por parte del demandante.

11.- Según el relato de mi mandante, la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ dejo de cancelar lo correspondiente al señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, por lo tanto, el mencionado señor adelanto las investigaciones correspondientes al recaudo de los dineros en contra de la señora ANA BELY



RAMIREZ MARTINEZ, sin embargo, la capacidad económica y/o patrimonial de la citada señora era prácticamente nula, situación por la cual no pudo recuperar por ningún medio dinero alguno.

12-. La anterior información se obtuvo, en comunicación directa de mi mandante con el señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, situación que se desarrolló en el momento en el cual la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA se entera de la medida cautelar decretada por el juzgado en su cuenta bancaria por el juzgado tercero civil de pequeñas causas y competencias múltiples en el marco del proceso ejecutivo número 2020-00293-00.

13-. De los hechos anteriores puede observar el despacho que el señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, al no poder recaudar ninguna suma de dinero de manos de la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ, utilizo letra de cambio número 1 y numero 2 base de recaudo en este proceso ejecutivo para demandar a mi representada y cobrarle una suma de dinero que ella ya había cancelado previamente, y que fue el último recurso del demandado actuando de mala fe para recuperar el dinero prestado a la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ.

14-. Mi representada, realizo grabaciones de audio, tanto de las comunicaciones telefónicas con el señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, como de la entrevista personal que tuvo con el apoderado judicial del citado señor, en donde se puede evidenciar que se le esta adelantado el cobro de sumas de dinero que fueron prestadas a la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ, y que valiéndose de la letra número 1 y número 2 se pretenden cobrar a mi representada.

15-. Mi representada es objeto de una acción ejecutiva con títulos valores cancelados, dentro de la cual se pretende recuperar la suma de dinero prestada por el señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL a la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ, en razón a la recomendación o a la referencia que realizo mi cliente sobre la capacidad económica de la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LAS PRUEBAS DE LA DEFENSA

Noción de Prueba Electrónica según la sentencia T-043.-Corte Constitucional, Sala Octava de revisión de Tutelas

Dentro de las posturas examinadas se agrega que la Corte Constitucional en Colombia, acoge la propuesta de Federico Bueno de Mata, Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de tutelas. (10 de febrero de 2020) Sentencia Expediente T-7.461.559. [MP José Fernando Reyes Cuartas], en la que se refiere a la Prueba Electrónica como: "Aquel medio electrónico que permite acreditar hechos relevantes para el proceso, ya sean hechos físicos o incluso electrónicos, y que se componen de 2 elementos necesarios para su existencia, los cuales determinan la especialidad de la prueba electrónica en relación al resto de medios probatorios: un elemento técnico o hardware, Y un elemento lógico o software" (Corte Constitucional, Sala Octava de revisión de Tutelas, T-043, 2020, pág. 23)



EXCEPCIONES DE MERITO

MALA FE

Como puede observarse dentro del desarrollo de los hechos de la defensa, el demandante está incurriendo en dos conductas relacionadas de la siguiente manera:

1. Está ejecutando dos títulos valores, solicitando la cancelación de intereses de plazo y de mora por parte de la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA, cuando la citada señora cumplió efectivamente con la cancelación de los intereses de plazo, y del capital de cada una de las letras base de recaudo de este proceso ejecutivo, en efectivo en el apartamento 308 torre andina de la avenida Boyacá, ubicado en la calle 12 número 18-06 de la ciudad de Pasto, lugar de habitación de la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA.

De lo mencionado anteriormente puede dar fe la señora VIVIAN DORAIDA MORA PANTOJA, quien estuvo presente en el momento en el cual mi representada realizó el pago correspondiente al capital de la letra número 1 y de la letra número 2, acreditando igualmente que el demandante es decir el señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, se quedó con los títulos valores los cuales no fueron destruidos en la oportunidad pertinente.

2. El señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, al no poder realizar el cobro de las sumas de dinero prestadas a la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ, aprovechando las letras de cambio que conservaba a su favor suscritas por mi mandante adelanta el presente proceso ejecutivo, ya que la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA fue quien recomendó a las señoras RAMIREZ MARTINEZ para que el demandante le realizara el crédito correspondiente.

De lo mencionado anteriormente se encuentran 3 audios gravados por la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA, en donde puede escucharse al señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL y a su apoderad judicial reconociendo como se está adelantando el cobro de la letra de cambio número 1 y número 2 en razón al incumplimiento de la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ, recomendada de mi mandante.

LA INOMINADA

Invoco a favor de mi representada cualquier hecho que resulte demostrado en el proceso y que se constituya en un medio de defensa para garantizar las prerrogativas desarrolladas en el escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS.

- 1-. Interrogatorio de parte: Solicito comparecer al señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL, a fin de que absuelva interrogatorio que oportunamente formulare.



2-. Interrogatorio de parte: Solicito se recepciones interrogatorio a la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA, conforme a cuestionario que formulare oportunamente en su momento.

3-. Testimonio de la señorita VIVIAN DORAIDA MORA PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.088.737.193 de Samaniego (N), quien podrá notificarse en el correo electrónico vmorapantoja@gmail.com, y al teléfono celular 3207190345, la mencionada señora atestiguara sobre los hechos de la defensa, igualmente sobre la cancelación del capital de las letras de cambio número 1 y número 2, y en igual sentido sobre la relación sostenida por mi mandante con el señor HAMILTON HERNAN TROYA CORAL y con la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ.

4-. Archivos de audio:

- Archivo de audio grabado con el celular HUAWEI Y9 prime, AUD-20211125-WA0014, DURACIÓN 24:07, TAMAÑO: 3,15 MB (3.312.808 bytes), TIPO DE ARCHIVO: Archivo OPUS (.opus), con la finalidad de determinar que la obligación contenida en las letras de cambio número 1 y numero 2 ya fue efectivamente cancelada por la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA y que el cobro de las mismas obedece a una obligación de la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ.
- Archivo de audio grabado con el celular HUAWEI Y9 prime, AUD-20211125-WA0013, DURACIÓN 31:47, TAMAÑO: 3,89 MB (4.079.973 bytes), TIPO DE ARCHIVO: Archivo OPUS (.opus), con la finalidad de determinar que la obligación contenida en las letras de cambio número 1 y numero 2 ya fue efectivamente cancelada por la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA y que el cobro de las mismas obedece a una obligación de la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ.
- Archivo de audio grabado con el celular HUAWEI Y9 prime, AUD-20211125-WA0010, duración 2:57, TAMAÑO 413 KB (423.068 bytes), TIPO DE ARCHIVO: Archivo OPUS (.opus), con la finalidad de determinar que la obligación contenida en las letras de cambio número 1 y numero 2 ya fue efectivamente cancelada por la señora LILIANA ANDREA LARA PANTOJA y que el cobro de las mismas obedece a una obligación de la señora ANA BELY RAMIREZ MARTINEZ.

Los audios relacionados anteriormente fueron grabados con dos celulares HUAWEI Y9 prime, identificados de la siguiente manera:

CELULAR 1

IMEI1: 860766042520655

IMEI2: 860766042560669

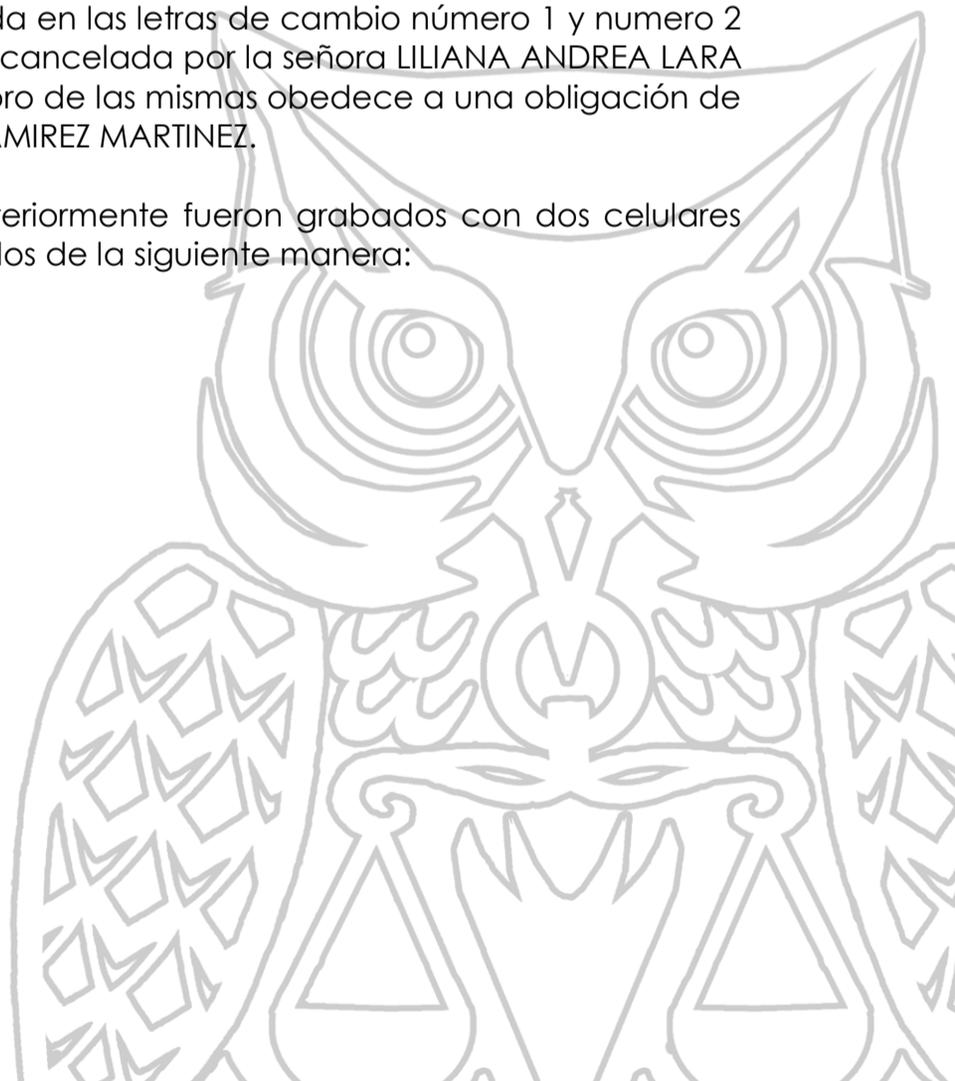
SN: SN:85LNW19807005409

CELULAR 2

IMEI1: 860766047289249

IMEI2: 86076607307256

SN: 84L4C19A11003428





SOLICITUD DE PRUEBAS

PRUEBA PERICIAL

Solicito amablemente al despacho que asigné dentro de los auxiliares de justicia disponibles, un perito electrónico o digital para que evalúe la identidad, la originalidad y las demás características de los audios arrimados con la correspondiente contestación de la demanda, para lo cual se pone a disposición del despacho los celulares marca HUAWEI Y9 prime, identificados de la siguiente manera:

CELULAR 1

IMEI1: 860766042520655

IMEI2: 860766042560669

SN: SN:85LNW19807005409

CELULAR 2

IMEI1: 860766047289249

IMEI2: 86076607307256

SN: 84L4C19A11003428

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Calle 21 número 22 40, centro oficina 102, asociación de jubilados Extrabajadores del departamento de Nariño, Celular: 3152104527, correo electrónico: mao933@hotmail.com.
- La demandada en la calle 12 número 18 -06 apartamento 308 torre andina, avenida Boyacá, correo electrónico lilitas95@hotmail.com

Atentamente,

JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES

CC No. 1.085.290.219

T.P. No. 240.219 del C.S.J



Ejemplo 2021-11-30 - Página 2.pdf

LILIANA ANDREA LARA PANTOJA <lilitas95@hotmail.com>

Mar 30/11/2021 10:34 AM

Para: mao933@hotmail.com <mao933@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (275 KB)

Ejemplo 2021-11-30_2.pdf;



Escaneado con CamScanner <https://cc.co/16YRyq>

Get [Outlook para Android](#)



Pasto, 29 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

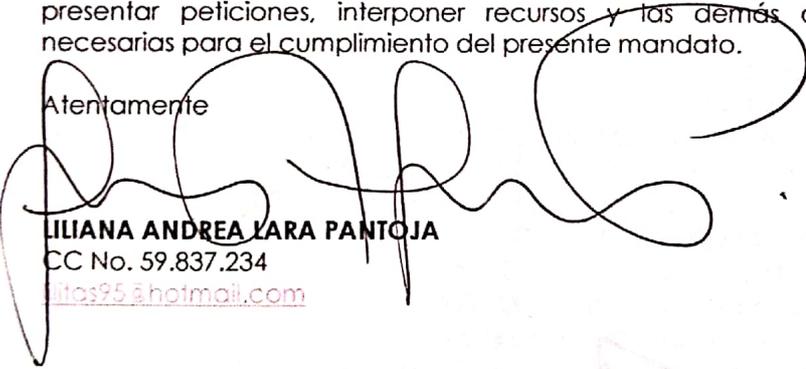
E. S. D.

Referencia: Poder

LILIANA ANDREA LARA PANTOJA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 59.837.234, con domicilio en la ciudad de Pasto (N), manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES** identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.290.219 de Pasto (N), portador de la TP 293.240 del C.S de la J. con el fin de ejercer mi representación en el proceso ejecutivo identificado con número de radicado 2020 – 00293 en el cual ostento la calidad de demandada.

Mi abogado queda facultado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, además, queda facultado para recibir, transar, conciliar, recibir, terminar, sustituir, reasumir, renunciar, presentar peticiones, interponer recursos y las demás que considere necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente


LILIANA ANDREA LARA PANTOJA
CC No. 59.837.234
lilas95@hotmail.com

Acepto


JAVIER MAURICIO UNIGARRO PAREDES
C.C. 1.085.290.219 de Pasto (N)
TP. 293.240 del C.S. de la J.
mao933@hotmail.com